VERSION PÚBLICA

**LA INFRASCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPETITAN**

**HACE CONSTAR QUE:** El presente Documento es una Versión Pública del Documento Original, en la cual se protege información reservada y confidencial de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPAMTP-003-2022**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Tepetitán, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las **trece** horas con veinticuatrominutos del día **seis** de **abril** de del dos mil **veintidós**. Se recibió Solicitud de Acceso de Información electrónica, de parte de **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, del domicilio “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con número de Identificación personal según documento único de identidad **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx** quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente**:**

1. Hoja de vida del Alcalde, especificando profesión, anteriores afiliaciones partidarias y cargos públicos ocupados (oficiosa según Art. 10 numeral 3).
2. Remuneración mensual del Alcalde en concepto de salarios y gastos de representación (oficiosa según Art. 10, numeral 7).
3. Remuneración mensual de los regidores en concepto de salario y gastos de representación. (oficiosa según Art. 10, numeral 7).
4. Planilla de la Municipalidad especificando cargo y salario. (oficiosa según Art. 10, numeral 7).
5. Listado de viajes financiados con fondos públicos especificando destino y gastos en que incurrió la Municipalidad. (oficiosa según Art. 10 numeral 11).
6. Listado de obras que se encuentran en ejecución en el Municipio indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra y la fuente de financiamiento. (oficiosa según Art. 10 numeral 15).
7. Monto que recauda la Municipalidad, en promedio, de forma mensual.
8. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

1. Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós. Se recibió a través de correo electrónico, la solicitud de información clasificada como **UAIPAMTP-003-2022**, después de verificar que cumpliera con los requisitos del Art. 66 de LAIP se procedió a emitir constancia de recepción de la solicitud y auto de admisión de la misma.
2. Con fecha ocho de abril remití a la Unidad de Secretaria Municipal UACI y Tesorería Municipal, el memorándum de requerimiento de la información solicitada, dando como plazo máximo 4 días hábiles para la entrega.
3. Con fecha veintiuno de abril, se recibió respuesta por parte de Secretaría Municipal,
4. Sin respuesta de parte de la unidad de Tesorería Municipal y UACI, se procedió a remitir memorándum de recordatorio el veinticinco de abril.
5. Con fecha veinticinco de abril se recibió por parte de la unidad de Tesorería Municipal y UACI.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter oficiosa y parcialmente confidencial de conformidad al Art. 17 de la LAIP y al Lineamiento No. 2 numeral 2.8.3 y Art. 6 numeral literal b y 24 de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 30, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información oficiosa solicitada de manera total y en Versión pública.
3. Deniéguese el acceso a la información confidencial en cuanto a datos personales del Alcalde.
4. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.
6. Publíquese en el portal de transparencia las versiones públicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.

**Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón**

**Oficial de Información**